



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos  
Teléfono: 451 - 300009



N° 2218-2024/D.R.S.-PUNO-DERRHH

# Resolución Directoral Regional

Puno, 27 de Setiembre del 2024

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Percy Cárdenas Cornelio y el INFORME LEGAL N°115-2024-GR PUNO/DIRESA/DAL.MZL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado en fecha 04 de junio del 2024, don Percy Cárdenas Cornelio interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°199-2024-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 19 de abril del 2024, la misma que resuelve declarar fundado en parte, el peticionario formulado por el administrado, Percy Cárdenas Cornelio (...);

Que, previo a la evaluación y pronunciamiento respecto al recurso de apelación, es pertinente establecer que las normas son de orden público y cumplimiento obligatorio para todos (administración y administrados), sobre esta base debe considerarse aspectos relacionados con la competencia de las autoridades para el conocimiento y pronunciamiento de determinados asuntos según su naturaleza; por lo que, para el caso se debe observar el siguiente marco normativo: Ley 27444, T. U. O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.17 que establece: Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general Conforme a lo desarrollado, en lo referido a la Competencia Administrativa esta señala Artículo 76° - EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, 76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia Artículo 91° - CONTROL DE COMPETENCIA.- Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía, en lo referido a cualquier modalidad de pago a los trabajadores, atendiendo a la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones — ROF y Estructura Orgánica del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, en el que se establece: Artículo 11° De las Funciones de la Oficina Ejecutiva de Recurso Humanos, d) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud, y en lo referido a las funciones de las REDESS V Unidades Ejecutoras establece: Artículo 19° las Unidades Ejecutoras son Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud que ejercen la autoridad de salud por delegación. Lo que quiere decir, que sus oficinas asumen competencia de sus pares en la DIRESA, específicamente en lo relacionado a pagos en sus diferentes modalidades. LO QUE QUIERE DECIR, QUE LA RED de Salud San Román EN MATERIAS RELACIONADAS CON CUALQUIER MODALIDAD DE PAGO A SUS TRABAJADORES, EL PRONUNCIAMIENTO DEBE SER DE QUIEN TIENE EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PODER, EN ESTE CASO RECAERÍA EN LOS JEFES DE LAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA COMO PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENDO AL DIRECTOR DE LA REDESS EMITIR PRONUNCIAMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL;

Que, la Resolución Directoral N°199-2024-DE-RED-S-SR/URH ha sido emitida por el director de la RED de Salud San Román, sin tener la competencia atribuida, conforme al análisis efectuado en el anterior considerando, por lo que, dicho acto administrativo incurre en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley 27444, al haberse emitido sin tener la competencia atribuida; por lo que en aplicación de lo previsto en el artículo 213° de la norma legal acotada corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo indicado.



Que, se ha considerado el análisis y opinión vertida por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, plasmada en el INFORME LEGAL N°115-2024-GR-PUNO/DIRESA/DAL-MZL.

Que, se presume que la autoridad administrativa competente de la RED de Salud San Román habría decaído en inacción administrativa o paralización del procedimiento, envió del expediente incompleto, dichas acciones son vulneran los principio de legalidad, el debido procedimiento y esencialmente del principio de celeridad y economía procesal; por lo que debe disponerse la implementación de acciones a efecto de determinar responsabilidad por falta administrativa de los funcionarios y servidores públicos quienes han omitido cumplir sus funciones, previa determinación de la verosimilitud de los hechos expuestos en la petición inicial formulada en fecha 16 de febrero 2024, debiéndose instruirse en el marco del Título VI; Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 14 de Setiembre 2014, así como Directiva N° 022015-SSERVR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su modificatoria por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE;

Que, de conformidad con la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N°28379; Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura organiza de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud-Puno;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR,** sin objeto emitir pronunciamiento, respecto al recurso administrativo de apelación interpuesto por Percy Cárdenas Cornelio, contra de Resolución Directoral N°199-2024-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 19 de abril del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR,** la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°199-2024-DE-RED-S-SR/URH, de fecha 19 de abril del 2024, **RETROTRAER** el procedimiento hasta el estado en que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la RED de Salud San Román, bajo responsabilidad Administrativa y conforme a sus competencias atribuidas como propias, emita pronunciamiento de inmediato en primera instancia mediante resolución administrativa sobre la solicitud ingresada en fecha 27 de febrero del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** que copia de los actuados sean remitidos a la Secretaría Técnica PAD de la DIRESA Puno, a fin de que se implemente las acciones administrativas para la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al director de la RED de Salud San Román José Luis Mejía Quipe, por haber suscrito el acto administrativo materia de nulidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** se notifique a la Autoridad Administrativa de la RED de Salud San Román, a fin de que tome conocimiento y conforme corresponda emita el pronunciamiento a la petición inicial formulada por el administrado Percy Cárdenas Cornelio.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER,** la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR,** la presente resolución al interesado y a las instancias administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
M.C. JEAN PAUL G. VALENCIA REINOSO  
Dirección Regional de Salud Puno  
DIRECTOR REGIONAL  
C.M.P. 50691- PNE 47083

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
15 OCT 2024  
Aydo J. Quenta Quenta  
PEJATARIO TITULAR  
RDR. N° 2218-2024/DRS-PUNO-GR/RRHH

TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES A:  
DIRECCIÓN  
DEADS  
DE PLANIFICACIÓN  
CONTROL ASIST.  
INTERESADO  
LEGAJO  
O.C.I.  
REMUNERACIONES  
PAGINA A WEB  
S.T. DE RR.HH.  
CAPACITACION  
REDESS  
ARCHIVO  
OTROS.....